

MINISTERIO DE HACIENDA

10273 ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se privan a cada una de las Empresas que se citan de los beneficios fiscales que les fueron concedidos al ser declaradas industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1974, por las que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industrias comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a cada una de las Empresas por las correspondientes Ordenes de este Departamento, las cuales quedan sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Relación que se cita

Empresa: «Marítima Hispano Marroquí, S. A.» (MARHISMA), instalación de un matadero general frigorífico, por no haber presentado proyecto definitivo dentro de los plazos concedidos (Orden ministerial de Agricultura de 23 de diciembre de 1968). Orden ministerial de Hacienda que se anula: Orden ministerial de 23 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre).

Empresa: «Central Hortofrutícola de Plasencia, S. A.» (Sociedad a constituir), por no haber presentado la documentación necesaria en los plazos señalados (Orden ministerial de Agricultura de 24 de septiembre de 1971). Orden ministerial de Hacienda que se anula: Orden ministerial de 23 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10274 ORDEN de 21 de mayo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Centenario de la Academia Española de Bellas Artes en Roma».

Ilmos. Sres.: Se celebran en el presente año diversos actos para conmemorar el centenario de la fundación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, centro cultural de renombre universal y en donde tantos artistas españoles completaron su formación. El Ministerio de Asuntos Exteriores se ha interesado por que una serie especial de sellos de correo recuerde esta efeméride.

Dado el carácter cultural y de testimonio que entraña la filatelia, la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas ha propuesto la emisión de una serie especial de sellos de correo y, en consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el primer centenario de la fundación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo que se denominará «Centenario de la Academia de Bellas Artes en Roma».

Art. 2.º La indicada serie estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado policolor, en medidas de 24,9 x 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada de ocho millones de efectos.

El motivo ilustrativo estará constituido por la representación del famoso templete que forma parte del conjunto arquitectónico de dicha Academia de Roma, obra del arquitecto italiano Donato di Agnolo di Pasuccio Bramante, y cuya construcción fué ordenada por nuestros Reyes Católicos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 4 de junio próximo, pudiendo ser utilizado este sello para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientos unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

BANCO DE ESPAÑA

10275 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,167	57,337
1 dólar canadiense	59,327	59,581
1 franco francés	11,770	11,817
1 libra esterlina	137,538	138,176
1 franco suizo	19,601	19,693
100 francos belgas	151,435	152,289
1 marco alemán	23,180	23,266
100 liras italianas	8,697	9,037
1 florin holandés	21,907	22,014
1 corona sueca	13,365	13,456
1 corona danesa	8,657	9,702
1 corona noruega	10,699	10,751
1 marco finlandés	15,498	15,587
100 chelines austriacos	321,343	324,120
100 escudos portugueses	232,859	235,470
100 yens japoneses	20,473	20,570

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

10276 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 22 al 26 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,45	57,05
Billete pequeño (2)	56,00	57,05
1 dólar canadiense	57,70	58,29
1 franco francés	11,46	11,58
1 libra esterlina (3)	134,62	135,98
1 franco suizo	19,19	19,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.